

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18450	18/10/2017	51504
184/18605	23/10/2017	52199

AUTOR/A: CAÑAMERO VALLE, Diego (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en su artículo 1.2 dispone que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (en adelante ITSS) es un servicio público al que corresponde, entre otras funciones, ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades pertinentes. Tal y como aclara el propio precepto, entre las normas del orden social a que hace referencia se comprenden las relativas a materias laborales, de prevención de riesgos laborales, de seguridad social y protección social, colocación, empleo, formación profesional para el empleo y protección por desempleo, economía social, emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros, igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el empleo, así como cuantas otras atribuyan la vigilancia de su cumplimiento a la ITSS.

Por tanto, corresponde a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.a) de la Ley 23/2015, antes citada, la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y del contenido de los acuerdos y convenios colectivos en las materias apuntadas.

En lo relativo a las condiciones de trabajo de las personas en el campo, desde la Dirección General de la ITSS se ha impulsado, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, la puesta en marcha de campañas específicas de control de dicha condiciones en el sector agrario, entre las que se incluyen específicamente las relativas a los alojamientos facilitados para el desarrollo de la actividad.

En lo concerniente específicamente al control de la igualdad entre mujeres y hombres, se viene reiterando con carácter anual la planificación de numerosas campañas al respecto, dirigidas a verificar el cumplimiento de cuestiones tales como la igualdad en el acceso al empleo o la no discriminación en la relación laboral, con especial atención a la discriminación salarial. Este tipo de controles se extienden a la totalidad de las actividades económicas, entre las que se incluye el sector agrario.



Especial importancia tiene la actividad inspectora en materia de lucha contra el fraude y la explotación laboral. En la pasada legislatura se adoptaron importantes medidas en ese sentido. Para ello y con fecha de 27 de abril de 2012 se aprobó, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, el Plan de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social.

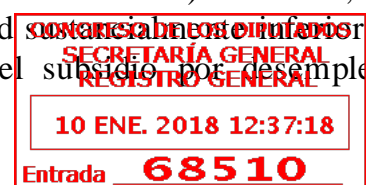
El Plan se erigió como respuesta a la necesidad de intensificar las actuaciones tendentes a afrontar determinadas conductas insolidarias e injustas que generan efectos muy negativos para la sociedad en general: el deterioro de los derechos laborales y sociales de los trabajadores; la reducción de los ingresos en los recursos económicos del sistema de la Seguridad Social; y la injusta competencia desleal con respecto a las empresas, emprendedores y trabajadores autónomos, cumplidores de sus obligaciones legales.

Este Plan ha tenido carácter bienal y sus medidas se han aplicado a lo largo de los años 2012 y 2013. Para la consecución de los objetivos, el Plan desplegó un ambicioso conjunto de actuaciones de diferente índole, que han dado lugar a un notable incremento de los resultados en la lucha contra el fraude del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y en especial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Desde 2014 hasta hoy se ha continuado en las mismas líneas de acción, siendo objetivo prioritario impulsar el afloramiento de la economía sumergida, a fin de regularizar las condiciones de trabajo y generar mayores recursos económicos para el Sistema de la Seguridad Social, así como corregir la obtención y el disfrute en fraude de ley de las prestaciones sociales, y combatir los supuestos de aplicación indebida de bonificaciones o reducciones de cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.

Toda la actividad inspectora expuesta tendrá su continuidad en el año 2018 previo acuerdo, en su caso, con las correspondientes Comunidades Autónomas, en aquellas materias en las que ostentan competencias.

Respecto de la eliminación del requisito de la acreditación de un número mínimo de jornadas reales para tener derecho al subsidio agrario y a la renta agraria, resulta conveniente recordar que el actual sistema de protección por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios en las Comunidades Autónomas (CCAA) de Andalucía y Extremadura presenta unas características diferenciales que justificaron el establecimiento, en el año 1984, de un régimen especial de mayor protección de este colectivo frente a los demás trabajadores eventuales agrarios del resto del territorio nacional. En esa línea, se aprobaron el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero y el Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, que regulan dos tipos de prestación de nivel asistencial destinados, en exclusiva, a los trabajadores eventuales agrarios residentes en estas CCAA.

De este modo se configura un sistema específico de protección por desempleo más favorable para dichos trabajadores con un plus de garantía. Éstos, además de tener acceso a las mismas prestaciones que los demás trabajadores eventuales agrarios del resto de España, pueden obtener, con carácter periódico, una protección asistencial específica de la que carecen aquellos (artículo 288 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social – TRLGSS-, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre). Para ello, se exige la acreditación de, al menos, 35 jornadas cotizadas, cantidad ~~substancialmente inferior~~ a los 90 días que, como mínimo, se exige a quienes solicitan el subsidio por desempleo ordinario.





Resulta preciso señalar que los datos sobre la evolución del número de beneficiarios en los diez últimos años, muestran que, con independencia de circunstancias económicas o meteorológicas, dicho número se ha mantenido prácticamente constante en torno a las 200.000 personas, como puede apreciarse en el cuadro siguiente:

**BENEFICIARIOS DE SUBSIDIO AGRARIO Y RENTA
AGRARIA**

Año	SUBSIDIO AGRARIO	RENTA AGRARIA	Total
2008	166.266	31.478	197.744
2009	158.910	37.173	196.083
2010	153.761	45.954	199.715
2011	147.197	53.827	201.024
2012	140.203	60.814	201.017
2013	133.343	69.511	202.854
2014	128.144	73.129	201.273
2015	122.422	78.223	200.645
2016	117.350	80.220	197.570

Por lo que se refiere al ejercicio 2017, los últimos datos existentes muestran que en el pasado mes de septiembre el número total de beneficiarios ascendió a 205.099, mientras que la media mensual se situaba en 194.858. Si se compara ese dato con la media mensual correspondiente al año 2016, que ascendió a 195.991 beneficiarios, cabe concluir que la predicción sobre el descenso de la cobertura en la que se basa la propuesta de la medida extraordinaria de eliminación de las peonadas no se ha cumplido en modo alguno.

No obstante, cabe destacar el compromiso con los trabajadores del campo de Andalucía y Extremadura, que en el caso de que se acredite la incidencia de la sequía en la reducción de producción y en la pérdida de jornadas de trabajo en la agricultura, y tras su debate en el marco del diálogo social, se adoptarán las medidas necesarias.

Entre ellas, y como ya se hizo en los años 2013 y 2015, se encuentra la reducción del número de jornadas exigidas para acceder al subsidio o renta agraria, todo ello en el marco del diálogo social con los interlocutores sociales del campo, por lo que siguiendo la línea de debate y diálogo que adopta el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, estas medidas deberán ser tratadas en una mesa de diálogo social con la patronal del campo tanto de Andalucía como de Extremadura.

Madrid, 09 de enero de 2018